JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA CAICEDO ZAMORANO
Demandados:	COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-2020-00380-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que, a raíz de la suspensión de términos, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en vista de la pandemia mundial denominada COVID 19; se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 608 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve CLAUDIA PATRICIA CAICEDO ZAMORANO con cedula Nro. 31.165.691, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. No. 800144331-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a la doctora PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 328.867 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva; para tal fin, la parte demandante, si aún no lo ha hecho, allegará los respectivos correos electrónicos actualizados de todas las partes. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 014 fijados en la Secretaría del Despacho el día 04 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA